

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Gibrleón a favor de don Luis Roca de Togores y Rodríguez de Mesa.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Gibrleón a favor de don Luis Roca de Togores y Rodríguez de Mesa por fallecimiento de su padre, don Ignacio Roca de Togores y Tordesillas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Serralavega a favor de don Juan Roberto de Robert y Topete.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Serralavega a favor de don Juan Roberto de Robert y Topete por fallecimiento de su padre, don Roberto de Robert y de Carles.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villagracia a favor de don Vicente María Santonja y Mercader.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Villagracia a favor de don Vicente María Santonja y Mercader por fallecimiento de su hermano don Luis María Santonja y Mercader.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Vallcabra a favor de doña María del Cermen Sáenz de Heredia y Despujol

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, de acuerdo con el parecer sustentado por la Diputación Permanente de la Grandeza de España, Unidad y Subsecretaría del Ministerio de Justicia y Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Vallcabra a favor de doña María del Carmen Sáenz de Heredia y Despujol por fallecimiento de su madre, doña María Emilia Despujol y Rocha.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.

ORIOI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1963 por revisión de la riqueza rústica del ejercicio 1959 en el monte de utilidad pública del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictado en 16 de febrero de 1967 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1963 sobre liquidación por Contribución Territorial Rústica, consecuencia de la revisión de la riqueza Rústica del ejercicio 1959 en el monte de utilidad pública propiedad del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), y

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5), artículo 105, de la Ley de 27 de diciembre de 1956. Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de abril de 1963 sobre revisión del líquido imponible del monte de referencia, declaramos: 1.º Que en principio es procedente la revisión conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1957, con discriminación cuantitativa a los efectos de la exigencia de la Contribución Territorial por Rústica, que se atemperará a la proporción en que vengan distribuidos los aprovechamientos entre el Ayuntamiento y los vecinos con tratamiento tributario de bienes de propios los que aproveche el Ayuntamiento, y como comunales los de los vecinos, sin que ello suponga la declaración de calificación definitiva que en su caso y en su día deben merecer unos y otros. 2.º Si de la calificación definitiva que en su día se obtenga viniese a resultar que lo calificado de bienes de propios no alcanza la cifra de 170.000 pesetas, el líquido imponible, se entiende no susceptible de revisión, sólo a partir de la fecha de la calificación y sin efectos retroactivos; desestimando la demanda en lo que se oponga a estas declaraciones y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 29 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 18.074, promovido por doña Joaquina de Andrada-Vanderville y Pérez de Herrasti, de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1967.

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 28 de febrero de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en pleito número 18.074, promovido por doña Joaquina de Andrada-Vanderville y Pérez de Herrasti contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1965, que confirmó la del Tribunal Provincial de Jaén, sobre inclusión en el Censo de Contribuyentes sujetos al Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, de la Junta de evaluación global «Almazaras», campaña 1962-63, y cuya parte dispositiva de la sentencia dice textualmente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por doña Joaquina de Andrada-Vanderville y Pérez Herrasti contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1965 sobre inclusión en lista de contribuyentes por cuota de beneficios industriales, debemos confirmarlo y lo hacemos por ser conforme a derecho; sin especial imposición de costas»;

Resultando que por la expresada sentencia se absuelve a la Administración General del Estado y se declara firme y subsistente la resolución recurrida por estar ajustada a derecho. Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1967.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.